



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 05 DIC 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", los Informes N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000448-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000070-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° D000448-2019-DSFL/MC, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", que habiéndose dado inicio al procedimiento para la declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación, la Oficina Registral de Huacho ha remitido el Certificado de Búsqueda Catastral que identifica que el polígono del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C" se ubica dentro del ámbito inscrito de la Partida N° 08009029 que ameritará un diagnóstico técnico legal complejo debido a la deficiencia de datos técnicos de dicha partida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, mediante Informe N° D000070-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 02 de diciembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, que es de aplicación lo establecido en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en relación a la eficacia anticipada de la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C"; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la misma,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, con eficacia anticipada al 29 de diciembre 2019, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

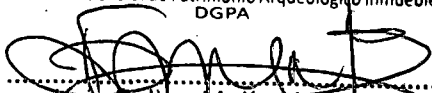
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC, el Informe N° D000448-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000070-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2019 11:04:22 -05:00

"Visión de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la inmunidad"

San Borja, 02 de Diciembre del 2019

INFORME N° D000070-2019-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Referencia : a) Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC
b) Informe N° D000448-2019-DSFL/MC
c) Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° D000448-2019-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 22 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° D000448-2019-DSFL/MC, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C".

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 22 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendido en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo séptimo de su parte resolutive.
- 2.5 Por su parte, el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC establece que, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dicha protección provisional tendría una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal. En efecto, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° D000448-2019-DSFL/MC, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C" por un año adicional, sustentando dicha solicitud en que habiéndose dado inicio al procedimiento para la declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Centinela Sectores B y C, la Oficina Registral de Huacho ha remitido el Certificado de Búsqueda Catastral que identifica que el polígono del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C" se ubica dentro del ámbito inscrito de la Partida N° 08009029 que ameritará un diagnóstico técnico legal complejo debido a la deficiencia de datos técnicos de dicha partida.
- 2.7 Dado los fundamentos señalados en los citados informes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.8 Cabe precisar, además, que en tanto la protección provisional fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de noviembre de 2018; y el numeral 144.2 del TUO de la LPAG precisa que *"El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto"*, señalando, además, en su numeral 145.3 que *"Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició"*; resulta necesario que el acto administrativo que determine la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C" vigente hasta el 28 de noviembre de 2019, disponga también que tiene eficacia anticipada a su emisión.
- 2.9 Al respecto, el artículo 17° del TUO de la LPAG precisa que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.
- 2.10 Sobre el particular, cabe precisar que con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública *"la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes"*.
- 2.11 Por su parte, el artículo 1° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece que *"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales no renovables, por lo que el fomento de su estudio a través de la investigación arqueológica, declarada como de interés social y de necesidad pública según la Ley 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- es considerado de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica. Estos bienes están protegidos por el Estado"*. En efecto, la conservación del patrimonio cultural, que comprende al patrimonio arqueológico, constituido por los bienes materiales dejados por civilizaciones que nos preceden, es reconocido como de interés nacional, siendo que favorece a toda la colectividad, como titulares de dicha herencia cultural.
- 2.12 Consecuentemente, la suscrita es de opinión que declarar la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", con eficacia anticipada desde el 29 de noviembre de 2019, se ajusta al marco legal vigente.



III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga, con eficacia anticipada, de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 508-2018/DGPA/VMPCIC/MC, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



*"El voto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Inclusión Social y la Participación"*

San Borja, 27 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000448-2019-DSFL/MC

A : Luis Felipe Mejía Huaman
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : Manuel Andrés Guerrero Ciquero
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO CENTINELA SECTOR C", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : INFORME N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC (25NOV2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, en el cual se expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 28 de noviembre de 2018, a fin de culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL


Manuel Guerrero Ciquero
Director



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RÍOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2019 10:30:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 25 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000115-2019-DSFL-ARD/MC

A : **Manuel Andrés Guerrero Ciquero**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Abogada-Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO CENTINELA SECTOR C", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C".

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000175-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC el Licenciado Hugo Alfredo Benavides Seminario informa sobre la elaboración del expediente de declaratoria y expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sectores A, B y C; y recomienda su aprobación según Plano PP-177-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, con un área de 3 395.56 m² del sector A, 34 736.56 m² del sector B y, 445 020.36 m² del sector C. Sin embargo, se advierte que el Plano Perimétrico correspondiente a dicha delimitación cuenta con código PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84.

Mediante Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 28 de noviembre de 2018, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico "Cerro Centinela sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; cuyo acceso y coordenadas se detallaron en el cuadro de la sección considerativa de dicha resolución.

Asimismo, dispuso la aplicación de las medidas provisionales de paralización y/o cese de afectación a partir de la lotización con cal, para la presunta colocación de viviendas y una trocha elaborada con maquinaria pesada; sugiere el desmontaje de las estructuras precarias y nobles; asimismo, dispone realizar la monumentación del sitio con hitos en los vértices del polígono y colocar de un muro de señalización, encargando su ejecución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio.

Asimismo, en el artículo quinto de la citada Resolución precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Finalmente, encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

II. ANALISIS

El área legal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inició el procedimiento para la declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sectores B y C, mediante la solicitud de Búsqueda Catastral de los polígonos de los sectores B y C.

Mediante Oficio N° 423-2018-SUNARP-Z.R N° IX/PUB-COORD (expediente N° 000106237-2018) del 24 de agosto de 2018, se recibe el Informe Técnico N° 15883-2018-SUNARP-Z.R.N° IX-OC que analiza la información técnica del Sector C, con un área de 44.5020 ha. En ese sentido, concluye que el predio materia de inscripción se ubica dentro del ámbito inscrito en la Partida N° 08009029, con referencia Gráfica en el T.A 4269 del 25.11.1969. Asimismo, se encuentra parcialmente sobre la Anotación de Posesión sobre parte del Predio inscrito en el Asiento B0004 de la Partida 08009029, Unidad Catastral 08224, con referencia gráfica en T.A N° 5074 del 26.07.2006. Además, se informa que la Partida 08009029 presenta diversas independizaciones con las cuales no se puede descartar afectación (implicancia) puesto que sus títulos archivados carecen de plano.

Visualizada la Partida N° 08009029 de la Oficina Registral de Huacho, a través del acceso a la Publicidad Registral se puede identificar dieciséis (16) Asientos Registrales y está compuesto por derechos y acciones, e independizaciones que ameritan ser analizadas a través del diagnóstico técnico legal. Este consiste en verificar la información indicada en el Certificado de Búsqueda Catastral comparándolo con la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Huacho que se encuentra en datum PSAD56, por lo tanto se realiza una transformación del polígono del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector C, del datum WGS84 al PSAD56, utilizando los parámetros empleados por el INGEMMET.

Adicionalmente, debido a que la Partida N° 08009029 presenta diversas independizaciones que carecen de plano, el diagnóstico técnico legal consistirá adicionalmente en la reconstrucción de los títulos archivados de dichas independizaciones que deben ser solicitados ante la misma Oficina Registral de Huacho. Dicho procedimiento toma un tiempo referencial de tres a cuatro meses, con el fin de definir aquellas independizaciones que se mantienen superpuestas al polígono de la delimitación e iniciar con la etapa de notificaciones a los titulares registrales.

En ese sentido, debido que la Partida N° 08009029 amerita un diagnóstico técnico legal complejo debido a la deficiencia de datos técnicos identificados en el Certificado de Búsqueda Catastral remitido por la Oficina Registral de Huacho- Zona Registral N° IX Sede Lima, y al estar próxima el vencimiento de la determinación de protección provisional que tiene una vigencia de un (1) año calendario, desde la fecha de su publicación (28 de noviembre de 2018); se recomienda solicitar la prórroga según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. CONCLUSIONES

Del procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y aprobación del Expediente Técnico del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela sector C", se informa que según Certificado de Búsqueda Catastral remitido por la Oficina Registral de Huacho, el polígono se ubica dentro del ámbito inscrito de la Partida N° 08009029, que ameritará un diagnóstico técnico legal complejo debido a la deficiencia de datos técnicos de dicha partida, lo cual tomaría un tiempo aproximado de entre tres a cuatro meses.

Por lo tanto, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 28 de noviembre de 2018, se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C".

IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(ARD/mcv)

